

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Valero y Seriola, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otra Audiencia el electo D. Joaquin Martínez y Lopez de Ayala.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Martínez y Lopez de Ayala, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Granada, vacante por traslación de D. Felipe Valero y Seriola.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

En la division de los distritos electorales en Secciones de esa provincia, publicada en las GACETAS números 358 y 359 del año último, no se comprendió, por haberlo omitido V. S. en los datos remitidos á este Ministerio, el pueblo de Santa Eugenia con los 25 electores de que consta, agregado al distrito de la capital, Seccion de Bescanó. Conocida la equivocacion, es indispensable subsanarla y rectificar el total de los electores de la expresada Seccion, que debe ser de 242 en vez de 217.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida al Ministro de Ultramar por Real decreto de 27 de Diciembre del año último para contratar, mediante público concurso, la continuacion del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la citada fecha; y

celebrado dicho concurso público el dia 14 del mes actual en la forma y con las solemnidades prevenidas en el citado decreto:

Vista el acta que á continuacion se inserta del mencionado concurso:

Vista la exposicion del dia 15 siguiente del Marqués de Campo, manifestando que la proposicion por él presentada debe entenderse, en lo que se refiere al importe de la subvencion, en el sentido de que esta se abone en moneda fiduciaria y no en metálico, y solicitando que tal manifestacion se tenga presente al apreciar y resolver acerca de la adjudicacion del mencionado servicio:

Vistos los artículos 6.º, 7.º y 8.º de dicho decreto de 27 de Diciembre último, que disponen que las proposiciones, despues de hacer constar que quien las suscribe se somete al pliego de condiciones aprobado para el servicio; expresarán la cuantía de la subvencion por la que los proponentes se comprometen á efectuarlo, las mejoras que puedan ofrecer sobre puntos no comprendidos en el pliego, y las garantías que presten para el más exacto y seguro cumplimiento del contrato: que en el acto del concurso se abrirán y leerán los pliegos presentados, se extenderá un acta, en la que habrán de constar íntegramente las proposiciones hechas, con expresion de haberse acompañado á ellas los resguardos de depósito correspondientes, facultándose á los autores de las presentadas para hacer durante el dicho concurso, con la vènia del Presidente, las aclaraciones que crean oportunas para la mejor inteligencia de aquellas, cuyas aclaraciones se insertarán en el acta; y que extendida esta y firmada, se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados, los cuales el Ministro de Ultramar someterá con su parecer á la resolucion del Consejo de Ministros:

Vistas las tres proposiciones presentadas en el concurso; la primera de los Sres. Olano y Larrinaga, que se comprometen á verificar el servicio de que se trata por la cantidad de 145.000 pesetas en metálico por viaje redondo, y ofreciendo en garantía ocho vapores y su buen desempeño en la carrera de Filipinas, entendiendo además que la preferencia en el pago de la subvencion se hará extensiva al de los trasportes, y que el plazo fijado para los viajes de ida desde Santander empezará á contarse como principio de viaje desde la Coruña; la segunda del citado Marqués de Campo, que pide la subvencion de 107.500 pesetas tambien por viaje redondo, y renuncia á la facultad concedida por el pliego de condiciones de reducir á 500.000 pesetas la garantía del contrato, dejando subsistente hasta la terminacion del mismo la de 3.250.000 pesetas consignada en el art. 51 de dicho pliego; y la tercera de Don Francisco Sepúlveda, á nombre y con poder bastante de la Sociedad A. Lopez y Compañía, que se obliga á continuar el servicio por la suma de 100.000 pesetas en oro ó plata cada viaje de ida y vuelta, y ofrece como garantía especial para la reparacion de buques el dique y los talleres que posee en Cádiz; y como garantía del contrato una práctica de 35 años en Empresas marítimas y 12 buques de mayor cabida que la que el pliego exige; presentando además como mejoras para realizar el servicio un material de tonelaje superior al que se halla prevenido, prometiendo á la vez terminar ántes de que aquel comience la dársena y dique de carenas que tiene en construccion, y como mejora eventual el propósito que abriga de enlazar la línea general de España á Cuba con una serie de ramales á Veracruz y otros puertos de la América Central:

Visto que, segun consta de la mencionada acta, no existiendo otras proposiciones que las ya indicadas, ni habiéndose hecho aclaracion alguna acerca de ellas por sus autores, al efecto invitados por el Presidente del concurso, se dió este por terminado:

Considerando que el acto del concurso se ha verificado

dentro de las condiciones de antemano prevenidas, observándose en él escrupulosamente todos los requisitos y trámites necesarios, sin que se haya alegado defecto alguno que se relacione con su validez; y que por tanto, reuniendo todas las solemnidades internas y externas que en derecho se exigen para tales casos, ningun hecho posterior, ninguna circunstancia extraña é independiente del concurso mismo puede influir en sus efectos, y ménos determinar su validez ó nulidad:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 29 de Diciembre último, las aclaraciones de cualquier género que los proponentes deseen hacer sobre sus proposiciones han de exponerlas tan sólo en el acto del concurso, puesto que se han de insertar en el acta para que sirvan de elementos de juicio y apreciacion por parte del Gobierno; y cerrada aquella, no determina dicho decreto ninguna otra tramitacion en el asunto, sino el informe del Ministro de Ultramar, previo á la resolucion del Consejo de Ministros; como que de consentirse aclaraciones posteriores á la terminacion del concurso, este sería ilusorio, se faltaría á las solemnidades consagradas por el uso y se defraudarían las legítimas esperanzas de los concurrentes:

Considerando que la solicitud del Marqués de Campo es, por las razones que anteceden, inadmisibile, pues se presentó fuera del tiempo hábil del concurso, cuando este se hallaba definitivamente cerrado, y que por tanto no procede que se entienda como aclaratorio de su proposicion:

Considerando que de las tres proposiciones presentadas, la de los Sres. Olano, Larrinaga y Compañía ni por el tipo de la subvencion, ni por las garantías y mejoras que ofrece puede verdaderamente competir con las otras dos, y que debe, en consecuencia, reducirse la eleccion á estas últimas:

Considerando que la primera de ellas, ó sea la del Marqués de Campo, solicita una subvencion mayor que la pedida por la Sociedad de A. Lopez con una diferencia de 7.500 pesetas por viaje redondo; pues aun cuando su autor, del modo irregular, que hace su manifestacion inadmisibile, quiere significar que era su intencion al obligarse á efectuar el servicio la de cobrar el importe de dicha subvencion en moneda fiduciaria, no es dado admitir semejante interpretacion, por oponerse á los preceptos del Derecho, que en materia de contratos exige, entre otras condiciones, la de que el precio, el importe de la subvencion en el presente caso, sea cierto, lo cual no sucedería habiendo de pagarse en papel-moneda, cuyas continuas fluctuaciones en el mercado de la Habana hacen su valor indeterminado:

Considerando que dichas fluctuaciones del papel-moneda podrian llegar hasta el caso, hoy verosimil, de que nivelando su valor con el del metálico, ó acaso superándole, se efectuase el servicio, de admitir la proposicion del Marqués de Campo en los términos que pretende, por un precio mucho más crecido que el solicitado en la oferta más baja del concurso:

Considerando que si, por el contrario, era la intencion de este proponente contratar por un precio fijo y al tipo que hoy alcanzan los billetes del Banco de la Habana, de modo que lo que recibiese por viaje redondo fuesen 9.598 pesos en oro, pudo y debió haber consignado explícitamente en su proposicion dicha suma:

Considerando, por otra parte, que si la proposicion envolvía la novedad importante de que su autor recibiría el pago del servicio en billetes del referido Banco por su valor nominal, esa novedad debió haberse expresado de un modo terminante para que entrase como elemento de la licitacion, y diese motivo al Gobierno para determinar lo que más conviniese á los intereses públicos:

Considerando que el establecer el art. 14 del pliego que el pago de la subvencion se hará por las Cajas de Cuba,

sólo significa que ha de verificarse con cargo á ellas, pudiendo hacerse por las de la Península, donde no cabe que tengan aplicación las preferencias del Marqués de Campo:

Considerando, en consecuencia de todo lo expuesto, que la proposición del citado Marqués, entendida y aclarada á posteriori en la forma que él pretende, constituye en realidad una puja á la de A. Lopez y Compañía, pues ya lo era esta conocida cuando presentó su escrito aclaratorio, y en tal concepto no puede consentirse, porque de hacerlo se otorgaría al proponente un privilegio en perjuicio de los demás concurrentes, y por el mismo hecho se anularían los efectos legales del concurso:

Considerando, por último, que la proposición de la Sociedad A. Lopez y Compañía, más beneficiosa que la del Marqués de Campo por lo que hace al tipo de la subvención, lo es también por las garantías y mejoras que ofrece; pues si bien el último renuncia al derecho de reducir la fianza á 500.000 pesetas, dejando subsistente la de 3.250.000, señalada como provisional para responder de la presentación de los buques, esta oferta carece realmente de importancia, porque el verdadero afianzamiento del contrato estriba en los mismos buques destinados al servicio, cuyo valor es suficiente para dejar la Administración á cubierto de las responsabilidades en que pueda incurrir el contratista, mientras que A. Lopez y Compañía ofrece una práctica y pericia acreditadas en 35 años de empresas marítimas; y además de las mejoras ya indicadas, su propósito de enlazar la línea con ramales á Veracruz y otros puntos de la América Central;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con los dictámenes del Negociado correspondiente, y de la Junta de Jefes del Ministerio, y del Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se adjudique el expresado servicio de vapores-correos trasatlánticos á D. Antonio Lopez y Lopez, como Administrador Gerente de la Sociedad A. Lopez y Compañía, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado en 27 de Diciembre último, y por la subvención de 100.000 pesetas por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que ordene lo conducente al otorgamiento de la escritura pública, constitución de fianza, publicación en la GACETA de esta Corte, y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1878.

ELDUAYEN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Acta del resultado de la subasta efectuada á las doce del día de hoy, para contratar la continuación del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, presidiada por el Excmo. Sr. Marqués del Paso de la Merced, como Ministro de Ultramar, con asistencia del Excmo. Sr. Subsecretario, Ilmos. Sres. Directores de Hacienda, Gracia y Justicia y Ordenador general de pagos, en 14 de Febrero de 1878.*

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, del Ministerio de Ultramar, etc., con vecindad y residencia fija en esta capital.

Doy fé que en el registro corriente de escrituras públicas de mi Notaría, se encuentra protocolado el documento que copiado á la letra dice así:

«Número 201.—En Madrid, á 14 de Febrero de 1878, yo Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, del Ministerio de Ultramar, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, previa orden, me constituí á las once de la mañana del día de hoy en el Ministerio de Ultramar, donde se encontraban:

El Excmo. Sr. D. Francisco Rubio y Pablos, Subsecretario; el Ilmo. Sr. D. Angel María Dacarrete y Hernandez, Director general de Hacienda; el Ilmo. Sr. D. Enrique Cisneros y Nuevas, Director general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento, y el Ilmo. Sr. D. Daniel de Moraza y Muguerra, Ordenador general de pagos. Antes de las doce del día se presentó

El Excmo. Sr. D. José Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar; quedando constituida la mesa para efectuar la contrata en público concurso para la continuación del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. el Rey en 27 de Diciembre próximo pasado; presidiendo el acto el referido Excelentísimo Sr. Ministro. Dadas las doce

Per el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio le fueron presentados los únicos tres pliegos cerrados que se presentaron en el plazo prefijado, ó sea hasta dadas las doce de la noche del día de ayer; debiendo hacerse constar que el Excelentísimo Sr. Marqués de Campo entregó su pliego en dos sobres distintos, conteniendo el primero la proposición y unido á él con laere el justificante de dicha proposición.

Dichos pliegos fueron numerados por su orden de presentación, fijándose en el sobre de cada uno de ellos el día y la hora en que fueron entregados.

En conformidad con lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Diciembre último, se extendió por el infrascripto Notario acta de haberse presentado los mencionados tres pliegos cerrados, copiándose en ella el contenido de sus sobres; de cuyo documento he librado la oportuna copia, que se unirá á esta acta; siendo su contenido como sigue:

«Acta.—Número 197.—En Madrid, á las once de la noche del día de hoy 13 de Febrero de 1878: yo D. Luis Gonzalez Martinez, Notario del Ministerio de Ultramar, de este Colegio, con vecindad y fija residencia en esta capital, previa orden al efecto, me constituí en el Ministerio de Ultramar y despacho del Excmo. Sr. Subsecretario del mismo, con objeto de levantar acta de los pliegos que se hubiesen presentado hasta la hora

exclusiva de las doce de la noche del día de hoy, para contratar mediante público concurso la continuación del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. el 27 de Diciembre de 1877.

En dicho despacho se hallaban: El Excmo. Sr. D. Francisco Rubio y Pablos, Subsecretario del referido Ministerio.

El Ilmo. Sr. D. Eugenio Alonso y Sanjurjo, Jefe del Negociado de Política.

En el momento de concluir de sonar las doce de la noche, se me presentaron por el referido Excmo. Sr. Subsecretario tres pliegos cerrados y numerados, en cuyo sobre se lee lo siguiente:

«Número 1.—Recibido el día 13, á las diez y media de la noche.—Pliego presentado por los Sres. Olano, Larrinaga y Compañía para optar al concurso de vapores-correos entre España y las islas de Puerto-Rico y Cuba, anunciado en la GACETA de 30 de Diciembre último.»

«Núm. 2.—Recibido el día 13 de Febrero de 1878, á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—Proposición del Excelentísimo Sr. D. José Campo, Marqués de Campo, para contratar el servicio de la conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico.»

«Núm. 3.—Recibido el día 13 de Febrero de 1878, á las once y cuarenta y tres minutos de la noche.—Proposición para el servicio de vapores-correos trasatlánticos entre España y las Antillas.»

Corresponde lo copiado con sus originales, á que me remito; los que rubricados por mí, han sido recogidos por el mencionado Excmo. Sr. Subsecretario; y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extendiendo la presente acta, que concluyo despues de la una de la mañana de hoy 14, y de cuanto queda consignado doy fé.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito, el que se halla protocolado en el registro de escrituras públicas del corriente año, bajo el núm. 197 de orden; y para entregar al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, expido la presente copia en un pliego sello 10.º, núm. 317.179, en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.—Corresponde con su original, al que me remito.»

«Sigue el acta.—El Excmo. Sr. Ministro me hizo entrega de los mencionados tres pliegos, que, según consta, fueron rubricados por mí, y recogidos por el Excmo. Sr. Subsecretario; los que se hallaban tal y como se quedaron, sin el más leve indicio de nada.

S. E. dijo á sus autores que podían reconocerlos; y sólo por el Excmo. Sr. Marqués de Campo se usó de tal derecho, quien, inspeccionando detenidamente los suyos manifestó no notar nada en ellos.

El Excmo. Sr. Presidente dispuso se diera principio al acto, como se hizo por el infrascripto Notario; se leyó íntegramente el Real decreto de 27 de Diciembre de 1877, publicado en la GACETA del 30 de dicho mes y año: pliego de condiciones para contratar el servicio de conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico; Real orden de 12 de Enero de 1867, á que hace referencia el art. 46 del relacionado pliego: la rectificación de ciertas erratas por equivocaciones publicadas en la GACETA del 1.º de Enero y ántes, la exposición hecha á S. M. por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, consignando las razones para prorogar el plazo para efectuar el citado concurso, y Real decreto de dicho día, señalándose el de hoy.

Terminada la lectura, el Excmo. Sr. Presidente hizo presente que los autores de las proposiciones presentadas podían hacer durante el concurso las aclaraciones que creyesen oportunas para la mayor inteligencia de aquellas.

También ordenó S. E. se leyese por mí, y así lo efectué, el registro de las proposiciones presentadas para el concurso, que dice así:

«13 de Febrero de 1878.—Número de orden de los pliegos.—Día y hora de la presentación.—Nombre de la persona que presenta la proposición.—Uno.—13 de Febrero, á las diez y media de la noche.—Sres. Olano, Larrinaga y Compañía.—Dos.—Idem á las once y treinta y cinco minutos id.—Sr. D. José Campo.—Tres.—Idem á las once y cuarenta y tres minutos id.—Don Francisco Sepúlveda, en nombre de A. Lopez y Compañía.

Siendo dadas las doce de la noche, y no habiéndose presentado más que los tres pliegos que constan en la relación que precede, queda cerrado este registro.—El Subsecretario, Francisco Rubio.—Hay una rúbrica.»

Igualmente se responde con su original al que me remito, que rubricado devuelvo al Sr. Subsecretario.

Ordenó el Excmo. Sr. Presidente la apertura de los pliegos presentados, y realizada también por mí, por el orden de presentación, resultó haber hecho los tres señores proponentes el depósito previo para optar al concurso y hacer las siguientes

## PROPOSICIONES.

Número primero.—De los Sres. Olano, Larrinaga y Compañía, que se obligaron á hacer el servicio de vapores-correos entre España y las islas de Puerto-Rico y Cuba, bajo el referido pliego de condiciones, por la suma de veintinueve mil pesos fuertes en metálico por viaje redondo.—29.000.

Número dos.—Del Excmo. Sr. D. José Campo, que se obligó á efectuar el mismo servicio por veintinueve mil quinientos duros.—21.500.

Número tres.—Del Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda, en representación y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Antonio Lopez y Lopez, como Administrador Gerente de la Sociedad Antonio Lopez y Compañía, que se obligó á desempeñar el servicio mediante la subvención de cien mil pesetas en oro ó plata por viaje redondo.—Pesetas 100.000.

Para que conste detalladamente cuanto concierne á este acto, por mandato del Excmo. Sr. Ministro se unirá á este registro los sobres de las proposiciones, y estas, y el poder del Sr. Sepúlveda, para insertarlo en sus copias.

## Proposición de los Sres. Olano, Larrinaga y Compañía.

«Los que suscriben se someten al pliego de condiciones de 27 de Diciembre de 1877, publicado en la GACETA oficial del 30 del mismo, para el nuevo servicio de vapores-correos entre España y las islas de Puerto-Rico y Cuba, y se obligan á efectuarlo por la subvención de pesos 29.000, veintinueve mil pesos fuertes en metálico por viaje redondo.—Ofrecen como garantía de cumplimiento del servicio el material que poseen, consistente en los vapores siguientes: *Beneventura, Emiliano, Irurac-bal, Aurrera, Leon, Victoria, Cádiz y Reina Mercedes*, clasificados todos por el Lloyd inglés en primera A 400, y además el buen servicio que vienen prestando á la Nación tanto en estado normal como en circunstancias extraordinarias en la carrera de Filipinas.

Aun cuando el pliego no lo expresa, entienden los proponentes que el pago de los transportes oficiales se verificará en la misma preferencia que el de las subvenciones.

Consideran igualmente que el plazo de 18 días que fija el

Gobierno para los viajes de ida desde Santander empezará á contarse como principio de viaje desde la Coruña.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—Olano, Larrinaga y Compañía.»

## Proposición del Excmo. Sr. Marqués de Campo.

«A falta de modelo para extender la proposición, me sujeto al de 19 de Junio de 1871.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico por la cantidad de 21.500 duros, digo veintinueve mil quinientos duros por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 27 de Diciembre de 1877 (GACETA núm. 354 de 30 del mismo); renunciando á la facultad que se concede en el art. 52 de reducir á 500.000 pesetas la garantía del contrato, dejándola subsistente hasta su terminación en los 3.250.000 pesetas que exige el art. 51.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—J. Campo.»

## Proposición de D. Francisco Sepúlveda.

«El que suscribe, á nombre de los Sres. A. Lopez y Compañía, se somete al pliego de condiciones de 27 de Diciembre de 1877 para el nuevo servicio de vapores-correos entre España y las Antillas, y se obliga á desempeñarlas mediante la subvención de cien mil pesetas en oro ó plata por viaje redondo.

Como garantía especial al cumplimiento de la condición de efectuar en España las reparaciones de los buques afectos al servicio, ofrece el proponente el dique próximo á ser terminado y los talleres de reparación que posee en Cádiz; y como garantía del buen desempeño del servicio en general presenta una práctica de 35 años en Empresas marítimas, el estar ejecutando hace 16 años á satisfacción del Gobierno y del país, y el contar para efectuarlo con un personal antiguo y acreditado y con el mismo material que ha merecido la aprobación de las Comisiones oficiales de Marina encargadas de reconocerlo á su presentación y de inspeccionarlo despues periódicamente, con el que ha hecho 1.028 viajes de España á las Antillas, de los cuales algunos han merecido especial mención del Almirantazgo inglés, y conducido á través del Océano sin pérdida de una sola vida, á más del pasaje particular y empleados civiles, á 314.333 individuos del Ejército y Armada (servicio de ida y regreso). Este material se compone de los vapores *Alfonso XII, Ciudad Condal, Habana, Mendez Nunez, Sananadr, Comillas, Guipúzcoa, A. Lopez, España, Coruña, Puerto-Rico y Gijón*, todos ellos de mayor cabida que la que exige el pliego.

Como mejora en el servicio ofrece el proponente la de desempeñarlo con un material de tonelaje superior al que el Gobierno pide, y compuesto de vapores que en las pruebas oficiales han acreditado mayor andar que el que establece el pliego, y la de destinar todos los buques de su pertenencia no sujetos á este contrato á atender preferentemente á las necesidades del Gobierno; ofrece también como mejora relacionada con el nuevo servicio la terminación, ántes de que éste principie, de la dársena y dique de carenas que construye en Cádiz para su uso particular y el de la Marina de guerra y mercante, obras que tanto han de contribuir al buen desempeño del servicio, acelerando la limpieza y reparaciones de los correos. Este dique, que tiene unos 150 metros de largo, será uno de los mayores del mundo, pudiendo entrar en él por tanto los blindados de más tonelaje que hoy se construyen. Corea de su emplazamiento se levantarán en breve los talleres de reparación y construcción que posee el proponente en el Trocadero, talleres á los que proyecta dar el desenvolvimiento necesario para que unidos á un astillero puedan servir de base ántes de mucho á la construcción de buques de hierro, industria que tanto ha de contribuir á la vitalidad y progreso de nuestra Marina, dependiente en la actualidad de los astilleros ingleses.

Por último, cree deber mencionar con el carácter de mejora eventual el propósito que abriga de enlazar la línea general de España á Cuba con una serie de ramales á Veracruz y otros puertos de la América Central, que cologen á los productos nacionales en aptitud de concurrir á aquellos mercados al facilitarles para ello frecuentes comunicaciones y económicos fletes, y del planteamiento de cuyos ramales resultarían muy beneficiados algunos puertos de la isla de Cuba.

Madrid á 13 de Febrero de 1878.—P. P. de los Sres. A. Lopez y Compañía, Francisco Sepúlveda.»

Poder.—Núm. 411.—«En la ciudad de Barcelona, á 7 de Febrero de 1878, el Excmo. Sr. D. Antonio Lopez y Lopez, propietario y del comercio, vecino de esta ciudad, cuya cédula personal, núm. 9.871, librada en la misma con fecha 18 de Octubre del año último, ha exhibido al suscrito Notario como Administrador Gerente de la Sociedad Antonio Lopez y Compañía, constituida con escritura autorizada por D. Miguel Martí y Sagristá, Notario de la presente, en 2 de Febrero de 1873, debidamente registrada en el público de comercio de la provincia, otorga poderes al Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos, vecino de Madrid, para que pueda contratar con el Gobierno de S. M. el servicio; por cuenta de la Sociedad que representa el Excelentísimo señor otorgante, del transporte de la correspondencia de las Antillas, y al efecto tome parte en la subasta que á dicho objeto tenga lugar, presentando las proposiciones que le parezcan convenientes; haga los depósitos que se requieran, y en general haga y practique cuanto sea necesario, acudiendo ante los Ministerios, dependencias y oficinas del Estado que sean del caso, firmando escritos, instancias y cuantos documentos sean conducentes; facultándole para sustituir estos poderes y revocar las sustituciones. Promete que la Sociedad que representa el Excelentísimo señor poderdante tendrá por válido y eficaz todo lo que su nembardo apoderado y los tal vez sustitutos obrasen, y no lo impugnará en tiempo ni por motivo alguno, con enmienda de daños y costas.

Así lo firma ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, siendo testigos presenciales D. José Soler y Lluellas y D. Magin Casanovas y Batlle, vecinos de esta ciudad, á quienes y al Excelentísimo señor otorgante he leído íntegramente esta escritura, por haberlo elegido así; de todo lo que, y del conocimiento, profesión y domicilio del último, doy fé.—A. Lopez.—José Soler.—Magin Casanovas.—Está signado.—Luis G. Soler.

Concedida con su original que bajo el núm. 411, obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia á favor del Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos en este pliego del sello 6.º, núm. 24.563, que signo y firmo en Barcelona el día de su otorgamiento.—Signado.—Luis G. Soler.»

«Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizan el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzaga Soler y Plá.

Barcelona á 7 de Febrero de 1878.—Signado.—Jerónimo Centre.—Signado.—Joaquín Odena.—Hay un sello del Colegio del territorio de Barcelona.»

Corresponden los expresados documentos con sus originales, á que me refiero, debiendo sólo ser reintegrada la del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo por hallarse en papel blanco. Dicho Sr. Marqués de Campo hizo al Excmo. Sr. Presidente algunas observaciones acerca de la coincidencia de haberse roto su proposición al sacarse del sobre en la hoja en blanco de las dos en que se halla; y habiéndole hecho notar S. E. la gravedad que podían envolver sus palabras, y que estaban en perfecta contradicción con lo manifestado al principio por el Excmo. Sr. Marqués de Campo acerca de su proposición, manifestó esto señor que la causa de tal hecho sería la de haber cerrado mal con el lazo su dependiente el pliego, declarando no había tratado de ofender la justa respetabilidad de todas y cada una de las personas que habían intervenido en la custodia de su referida proposición, retirando las palabras que pudieran dárselo distinta interpretación. Y como quiera se hallasen conformes todos, sin que por nadie más se hiciese ninguna clase de objeción, el Excmo. Sr. Ministro, dió por terminado el acto, extendiéndose la presente acta, que firmarán con S. E. y los demás señores los señores proponentes, previa presentación de sus cédulas personales, que se hallan en la forma, las que vuelven á recoger; quedando los resguardos de los tres depósitos previos en poder del Excelentísimo Sr. Subsecretario, por ahora; y de todo cuanto queda consignado, yo el Notario doy fé.—J. Elduayen.—Angel María Dacarrete.—Francisco Rubio.—Enrique de Cisneros.—Daniel de Moraza.—Francisco Sepúlveda.—J. Campo.—Olano, Larriñaga y Compañía.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

El acta inserta concuerda con su original, á que me remito, el cual queda unido al protocolo corriente de mi Notaría con el núm. 201. Y para entregar en el Ministerio de Ultramar expido la presente en nueve pliegos sello 40.º, número 303.327 al 33, en Madrid á 16 de Febrero de 1878.—Hay un sello que dice: *Luis Gonzalez Martinez, Notario.—Madrid.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos de la clase civil á quienes se les ha concedido Cruces de la Orden del Mérito militar.

- D. José Longoria Carbajal.—Cruz de segunda clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 11 de Enero último.
  - D. Márcos Salcedo.—Cruz de la misma clase por Real orden de 17 del mismo.
  - D. Luis Gonzalez Muñoz.—Cruz de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales, por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado.
- Madrid 1.º de Marzo de 1878.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 8 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 4 de presentación y parte del número 2.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 3.263 de señalamiento.
  - Primer semestre de 1872, factura núm. 2.444 de señalamiento.
  - Segundo semestre de 1872, factura núm. 2.038 de señalamiento.
  - Primer semestre de 1873, factura núm. 2.226 de señalamiento.
  - Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.435 de señalamiento.
  - Primer semestre de 1874, factura núm. 2.370 de señalamiento.
  - Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.004 de señalamiento.
  - Primer semestre de 1875, factura núm. 1.959 de señalamiento.
  - Segundo semestre de 1875, facturas números 1.816 y 1.817 de señalamiento.
  - Primer semestre de 1876, facturas números 1.723 y 1.724 de señalamiento.
  - Segundo semestre de 1876, facturas números 1.495 al 1.497 de señalamiento.
  - Primer semestre de 1877, facturas números 1.343 al 1.348 de señalamiento.
  - Segundo semestre de 1877, facturas números 995 al 1.007 de señalamiento.
  - Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 835 de señalamiento.
  - Sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 436 al 474 de señalamiento.
- Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 10 de Abril próximo se procederá á la subasta de 4.000 quintales métricos de sal morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la fábrica de Torrevecija, provincia de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 290, correspondiente al día 17 de Octubre de 1875, cuya subasta se verifica á perjuicio del anterior rematante, por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

En el día 11 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—Javier Cavestany.

Dirección general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Feliciano Ramirez de Arellano y Gutierrez de Salamanca, Marqués de la Fucasanta del Valle á pesar del largo tiempo transcurrido desde que por Real orden de 26 de Marzo del año próximo pasado se rehabilitó á su favor el título de Vizconde de San German, el impuesto especial correspondiente, ni obtenido por consecuencia la oportuna Real cédula; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1875 ó instrucción de 14 de Febrero de 1877, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado Vizecondado, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses, fijados por dichas disposiciones.

Madrid 3 de Marzo de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.

Dirección general de la Deuda.

Teniendo esta Dirección general noticias extraoficiales del fallecimiento de los Sres. D. José Segundo Flores y D. José Alvarez, Comisarios que fueron de Hacienda de España en el extranjero, é ignorando la misma el domicilio de sus herederos, se les cita nuevamente por medio de este anuncio para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, se presenten en la Secretaría de estas oficinas para enterarles de un asunto que les interesa; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeración es la que sigue:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
388	349	3.481 á 3.490
386	267	2.661 2.670
387	94	931 940
388	234	2.521 2.540
389	266	2.651 2.660
390	217	2.161 2.170
391	282	2.811 2.820
392	445	4.411 4.430
393	45	44 450
394	51	501 510
395	437	4.361 4.370

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda para la adquisición de las Deudas del Tesoro, procedentes de las del personal y material, pertenecientes al mes de Enero último, y cuyos actos se trasladaron por acuerdo de la Junta al día 4.º del corriente, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 9 del presente mes en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en las referidas subastas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Habiendo facilitado á esta Dirección general la del Tesoro público el importe líquido de las proposiciones admitidas en la subasta para la adquisición de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, verificada el día 23 de Febrero último, se hace saber á los interesados en las mismas, que á partir del día 9 del corriente se satisfarán aquellas por la Tesorería de estas oficinas, de dos á tres de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Administración local.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Aguilar y Angulo, Secretario que fué del Gobierno de Huelva, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Ministerio, Negociado 3.º de la Sección 1.ª de la Dirección de Administración local, á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcañce que con tal motivo se instruye; apercibido de que en caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los herederos de D. Baltasar Gemme y Fuentes, Gobernador que fué de Pontevedra, para que en el término improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Ministerio, Negociado 3.º, Sección 1.ª de la Dirección de Administración local, á contestar á los cargos que contra el causante resultan en el expediente de alcañce de 1.500 pesetas que para su reintegro se instruye; apercibidos de que en caso de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente, según los artículos 63 y 116 del reglamento del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1874.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Febrero próximo pasado, segun los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

Renta perpétua del 3 por 100 interior.....	42'82 ½
Idem id. exterior.....	43'23 ½
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	26'89

Bonos del Tesoro, primera emision.....	69'75
Idem id., segunda id.....	69'75
Resguardos de la Caja de Depósitos.....	78'51
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....	97'83
Idem id. al 6 por 100.....	87'87 ½
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior.....	89'22 ½
Idem id., exterior.....	89'44
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	94'23
Obligaciones del mismo.....	89'68
Acciones de carreteras, emision de Abril de 1850..	58'50
Idem id. de Agosto de 1852.....	53'23
Idem id. de Julio de 1855.....	30
Obligaciones por ferro-carriles de 1.º de Julio 1874.	24'68
Idem id. de Diciembre de 1874.....	24'44
Idem id. de 1873.....	24'61
Idem id. de 1876.....	24'33
Idem id. de 1877.....	24'48
Idem id. de 1878.....	24'51
Idem de 20.000 rs.....	23'70
Idem de Alar á Santander.....	24

Madrid 6 de Marzo de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 133 y 137 de la ley de instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de Villarejo de Salvanés, con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La de Titulecia, con el de 500.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

- La de Huertezuelas, con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La sustitucion de una de las Escuelas de Tarazona, con el sueldo anual de 530 pesetas (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).
- Las Escuelas de Areas, Gasca y Olmeda de la Cuesta, con el sueldo de 500 pesetas.
- La de Graja de Campalvo y Manzaneruela, con el de 500 (con escuela por la mañana en la segunda y por la tarde en la primera).
- La de Moya y Pedro Izquierdo, con el de 500 (con escuela por la mañana en la segunda y por la tarde en la primera).
- La sustitucion de la Escuela de Honrubia, con el de 412'50 (conforme á la regla 21 de la orden de 21 de Abril de 1870).
- Las Escuelas de Aquisuelas y Villarta, con el de 475.
- Las de Fuente-escusa y Torrecilla, con el de 312'50.
- Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Chinas, Huérganas, Pajarres, Ribatajadilla, Salmeroncillos de Arriba, Torralba del Castillo y Villaseca, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- Las de Gascuña, Recueno y Robledillo de Mohernando, con el sueldo anual de 625 pesetas.
- La de Ruquilla, con el de 500.
- La de Valdeavellano, con el de 305.
- Las de Hortezuera de Oca y Querencia, con el de 290.
- La de San Andrés del Rey, con el de 250.
- La de Alique, con el de 225.
- La de Ciruelos, con el de 197'50.
- La de Valderrebollo, con el de 195.
- La de Torronteras, con el de 190.
- La de Fuenbellida, con el de 188'77.
- La de Valsalobre, con el de 188.
- La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
- Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.
- La de Anhuela del Pedregal, con el de 182'50.
- La de Armuña, con el de 180.
- La de Torrevaldealmondras, con el de 178'75.
- Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de 175.
- La de Robledareas, con el de 172'50.
- Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio.
- La de Santamera, con el de 166'50.
- La de Tordelpalo, con el de 160.
- La de Valdeavercuelo, con el de 150.
- La de Fraguas, con el de 146'25.
- La de Cendejas de Padraostro, con el de 145.
- La de El Vado, con el de 128'75.
- La de Cardenosa, con el de 127'50.
- La de Matillas, con el de 122'50.
- La de Novella, con el de 118'75.
- Las de Valdealmondras y Mojares, con el de 88'75.
- La de La Barbolla, con el de 77'50.
- La de Querencia, con el de 74'25.

Escuela de niñas.

- La de Berninches, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

- La de Castillo de Bayuela, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

- La de Torralba, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el término de un mes á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañada de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de

concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 300 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.  
La de Collado Mediano, con el de 547'50.

Escuela de niñas.

La de Rozas de Puerto Real, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niñas.

La de Granátula, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de La Pesquera, con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Aragoncillo, con el sueldo anual de 500 pesetas.  
La de Júcar, con el de 206.

Escuelas de niñas.

Las de Loranca de Tajuña y Orea, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Sanchonuño, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Nombela, con el sueldo anual de 825 pesetas.  
La de Burguillos, con el de 562'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 29 de Noviembre de 1877.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.....	13.556
53	Menaje: su valor en la actualidad....	1.535'79
55	Préstamos sobre alhajas: 13 pagarés en cartera.....	60.814
56	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.....	42.400
57	Idem sobre buques: por seis id.....	82.000
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531'99
60	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
61	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 45'4.....	20'31
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	279'67
63	Banco de España en Madrid.....	88'01
79	Gastos: desde 1.º de Julio último.....	5.475'86
117	Alhajas: valor de un depósito.....	1.538
130	Pagarés descontados: 158 pagarés en cartera.....	855.519'09
131	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	1.995.470'24
		3.073.410'89
	CUENTAS ACREEDORAS.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
74	Libramientos aceptados: 7 por valor de.....	53.174'28
75	Premios en suspenso.....	952'33

Pesos fuertes.

76	Dividendos atrasados: pendientes del 23.º al 43.º dividendo.....	680'83
77	Gasto de administracion: pendientes..	67'80
78	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
89	46.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	112'50
107	47.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	702
124	Depositos: 119 con.....	88.430'50
127	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio último.....	43.364'40
129	Cuentas corrientes: 208 con.....	1.623.909'06
132	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
133	Billetes en caja: 6.928, su valor.....	401.663
134	Idem en circulacion: 9.972, su valor..	498.335
		3.073.410'89

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José F. de Inchausti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sanidad.—Baños y aguas minerales.

D. José Gros Viladoms, vecino de San Vicente de Castellet, ha solicitado autorizacion para abrir al público un establecimiento de baños y aguas minerales en término de Manresa, y sitio denominado Fuente de San Ignacio; en su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 6.º del reglamento vigente de 12 de Mayo de 1874, he señalado el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes interese el proyecto puedan exponer lo que estimen conveniente acerca del mismo, ó cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Barcelona 8 de Febrero de 1878.—El Gobernador, C. Ibañez de Aldecoa. X—1239

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 1.º del corriente sacar á pública subasta el suministro de pan á los Hospitales provincial, de San Juan de Dios é inclusa, al tipo de 38 céntimos de peseta cada kilogramo de pan; fianza provisional para tomar parte en la licitacion: para el primero de dichos establecimientos 6.450 pesetas; para el segundo 2.470 id., y para el tercero 2.736 id., y 11.666 id. para todos juntos, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y además estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la misma todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el dia 6 de Marzo.

Núm. 102	Antonina Arenales.—Valladolid.
103	Ana Rovira.—Tarragona.
104	Ana Robles.—Idem.
105	Concepcion Garrell.—Sans.
106	Condesa de Torres Cabrera.—Alcolea.
107	Consuelo Ayo.—Villafranca del Bierzo.
108	Domingo Perez.—Cartagena.
109	Dámaso Martín.—Cerdeña.
110	Domingo García.—Guadalajara.
111	Dolores Botet.—Gerona.
112	Erasmo Altayo.—San Andrés del Palomar.
113	Eustasia Aguirre.—Elgoibar.
114	Enrique Martínez.—Valencia.
115	Enrique Medina.—Chamartin.
116	Enrique Botet.—Barcelona.
117	Francisco Gonzalez.—Cañizal.
118	Félix de la Riva.—Congostrina.
119	Faustina Albeniz.—Burgos.
120	Fernando Masuti.—Jaen.
121	Francisco Fernandez.—Tiblos.
122	Ignacio Tocino.—Vallecas.
123	Josefa Carvajal.—Cudillero.
124	Jaime Guso.—Gerona.
125	Julio Jalon.—Medina.
126	Jorge Herritson.—Sans.
127	José Menendez.—Fresnedillo de la Oliva.
128	Jacinto Conesa.—La Union.
129	Juan Bautista Diaz.—Málaga.
130	José Ferrandez.—Escorial.
131	José Ferrandez.—Carcediel.
132	José Puig.—Barcelona.
133	Jaime Gorina.—Sabadell.
134	Juan Robles.—Alcalá de Henares.
135	Luis Diaz.—Valencia.
136	Leona Lopez.—Cercadilla.
137	Moderato Alvarez.—Ramiro.
138	Manuel Fernandez.—Murcia.
139	M. Sor María Purificacion.—Santiago.
140	Miguel Juan Garcia.—Ibi.
141	María Coll.—Camprodon.
142	María Carmen Bernaldo.—Puente Genil.
143	María de la Granja.—Sevilla.
144	Narciso Botet.—Segovia.
145	Pedro Pustubclug.—Hibeaur.
146	Plácida Villamayor.—Arguidos.
147	Restituto Santaacruz.—Córdoba.
148	Saturnino Paredes.—Alcalá de Henares.
149	Vicente Medina.—Barcelona.
150	Vicente Oller.—Arenas de San Pedro.
151	Victor Martinez.—Valdesolmeras.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 28 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de 1.600 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de 2 pesetas y 37 céntimos por cada quintal métrico, y demás condiciones que se hallaran de manifiesto en la Seccion de Secretaria de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Marzo de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de 1.600 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose acordado por esta Exema. Corporacion modificar las alineaciones marcadas en el plano de ensanche de esta villa, correspondientes á la calle de Alburquerque, barrio de Chamberi, conservando las primitivas, en cumplimiento de lo que prescriben el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876 y el 9.º del reglamento para la ejecucion de la misma de 19 de Febrero de 1877, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios interesados, y puedan exponer en su vista lo que se les ofrezca y parezca respecto de la indicada reforma; advirtiéndose que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de un mes y desde el dia de la fecha, todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —6

Figurando entre los actos benéficos con que esta Excelentísima Corporacion se sirvió acordar se solemnizase la celebracion del fausto suceso del matrimonio de S. M. el Rey (Q. D. G.) el de la concesion de un socorro de 50 pesetas á cada una de las familias de los que fallecieron en los Hospitales de esta Corte el dia 23 de Enero último, siempre que fueran naturales y vecinos de Madrid, las personas que se consideren con derecho para aspirar á dicho socorro presentarán la oportuna instancia en la Secretaría de este Municipio, sita en las Casas Consistoriales, en el término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañando el certificado que acredite el fallecimiento del causante, expedido por los Directores de los Hospitales respectivos, y el documento que justifique su buena conducta y el grado de parentesco que les unia al fallecido; en la inteligencia de que el interesado que deje trascurrir el plazo marcado para la presentacion de solicitudes sin haberlo verificado se entenderá que renuncia su derecho.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Entre los actos benéficos con que la Exema. Corporacion municipal se sirvió acordar la celebracion del fausto suceso del matrimonio de S. M. el Rey (Q. D. G.) figura el de la concesion de 25.000 pesetas, con destino á imposiciones en la Caja de Ahorros de esta capital á favor de los niños y niñas pobres nacidos en esta Corte el mismo dia en que se verificó el Régio enlace.

Al efecto, y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en la concesion de esta gracia, se advierte que para obtenerla habrá de solicitarse por medio de instancia informada por los Sres. Cura párroco y Alcalde de barrio respectivos, acompañada de la partida de nacimiento y fé de vida del aspirante, que deberá presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA; entendiéndose que renuncian á todo derecho los que no formulen su pretension dentro del indicado plazo.

Asimismo se hace saber que las cartillas que se expidan por la Caja de Ahorros como consecuencia de estas imposiciones se conservarán en la Tesorería municipal hasta la época de su entrega, que será para los varones cuando cumplan la edad de 20 años, y para las hembras cuando tomen estado de matrimonio ó cumplan los 25 años; quedando á beneficio del Ayuntamiento el capital y réditos de los agraciados que fallezcan antes de las mencionadas épocas.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Con el objeto de solemnizar el fausto suceso del matrimonio de S. M. el Rey (Q. D. G.), la Exema. Corporacion municipal, al disponer los festejos y actos públicos que habian de verificarse con tal motivo, tuvo á bien acordar redimir de la suerte de soldados en el actual reemplazo á 10 hijos de esta villa, uno por cada distrito, á propuesta de los mismos.

En su consecuencia y para que pueda tener efecto el mencionado acuerdo, los interesados que deseen aspirar á la concesion de esta gracia acudirán con instancia ante las Comisiones de quintas de sus respectivos distritos, donde acreditarán debidamente que reúnen los requisitos y circunstancias siguientes:

1.º Ser hijo de Madrid.

3.ª Observar buena conducta.

3.ª Saber leer y escribir.

Y 4.ª Hallarse siguiendo una carrera científica ó literaria, tenerla concluida, ó poseer un oficio.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hubieran contraído matrimonio antes del día 23 de Enero último.

Las instancias y documentos que acrediten estos extremos se presentarán en las respectivas Tenencias de Alcaldía en el preciso término de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA; entendiéndose que renuncian á todo derecho los que dejaren trascurrir este plazo sin haberlo verificado.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Figurando entre los festejos y actos públicos que la Excelentísima Corporación municipal se sirvió aprobar para la celebración del matrimonio de S. M. el REY (Q. D. G.) el de costear el viaje y estancia en París, durante el período de la próxima Exposición universal, á 40 artistas, dos por cada una de las artes de Pintura, Escultura, Grabado, Música y Arquitectura, naturales de Madrid, que no excedan de la edad de 40 años, carezcan de medios de fortuna para efectuar dicho viaje, y más se hayan distinguido en su clase, las personas que reúnan dichas condiciones y deseen aspirar á la concesión de dicha gracia, presentarán sus solicitudes, informadas por los señores Curas párrocos y Alcaldes de barrio respectivos, en la Secretaría municipal, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Idem de estudios en cualquiera de las artes de Pintura, Escultura, Grabado, Música y Arquitectura.

Y 4.º Los premios, diplomas, menciones honoríficas, y demás documentos que justifiquen haberse distinguido en su carrera.

El tiempo de estancia en París será el de 30 días, durante los cuales se abonará á cada uno de los agraciados á razón de 20 pesetas diarias, á contar desde la salida de esta Corte, que no tendrá efecto hasta 15 días despues de haberse inaugurado la Exposición.

Para el otorgamiento de la gracia se oirá previamente el parecer de las respectivas Academias; entendiéndose que renuncian á todo derecho los aspirantes que no formulen su pretension en el plazo fijado al efecto, y que los agraciados en el mero hecho de serlo adquieren el compromiso de presentar una Memoria ó trabajo propio de su Arte, como resultado de sus estudios.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Para llevar á debido efecto lo acordado por la Exema. Corporación municipal con motivo del fausto suceso del matrimonio de S. M. el REY (Q. D. G.) respecto al abono del viaje y estancia en París durante el período de la próxima Exposición universal de 40 artesanos pobres, hijos de Madrid, que no excedan de la edad de 40 años, y que más se hayan distinguido en su oficio, las personas que deseen aspirar á la concesión de esta gracia por reunir las condiciones dichas, presentarán sus instancias, informadas por los Sres. Curas párrocos y Alcaldes de barrio respectivos, en la Secretaría municipal, sita en las Casas Consistoriales, en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Idem de los Directores ó Maestros de los establecimientos donde hubieren trabajado, en que conste su aplicación, laboriosidad y satisfactorios resultados.

4.º Idem de saber leer y escribir, expedida por un Maestro de primera enseñanza.

Y 5.º Premios, diplomas, menciones honoríficas y toda otra clase de documentos que justifiquen haberse distinguido en su oficio.

El tiempo de estancia en París será el de 30 días, durante los cuales se abonará á cada uno de los agraciados á razón de 12 pesetas 50 céntimos diarios, á contar desde la salida de esta Corte, que no tendrá efecto hasta 15 días despues de haberse inaugurado la Exposición.

Para el otorgamiento de la gracia se oirá previamente el parecer de los respectivos gremios ó clases, procurando que en todas ellas resulte algún agraciado; entendiéndose que renuncian á todo derecho los aspirantes que no hubieren formulado su pretension en el plazo fijado al efecto, y que los agraciados, en el mero hecho de serlo, adquieren el compromiso de presentar un trabajo, consistente en una Memoria ó objeto propio de la clase á que el interesado pertenezca.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Figurando entre los actos benéficos con que esta Excelentísima Corporación municipal tuvo á bien acordar se celebre el fausto suceso del matrimonio de S. M. el REY (Q. D. G.) la concesión de 50 socorros de á 50 pesetas cada uno, para igual número de viudas pobres, naturales y vecinas de Madrid, con hijos menores de 40 años, las interesadas que se crean con derecho al expresado socorro y quieran aspirar al mismo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; entendiéndose que á dichas instancias deberán acompañar los informes de los Sres. Cura párroco y Alcalde del barrio respectivos, en que se expresen las circunstancias de la peticionaria y la partida de bautismo y certificación de su estado expedida por el Juzgado municipal; en la inteligencia de que serán preferidas para el otorgamiento de esta gracia en igualdad de circunstancias las viudas que tengan mayor número de hijos menores de 40 años, y que perderán todo derecho á reclamación las que dejaren de solicitarlo en el indicado plazo.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Figurando entre los actos benéficos acordados por la Excelentísima Corporación municipal para la celebración del matrimonio de S. M. el REY (Q. D. G.) la concesión de cuatro lotes de á 1.000 pesetas cada uno á favor de igual número de huérfanas pobres é hijas de Madrid, las interesadas que se consideren con derecho para aspirar á dicha gracia habrán de solicitarla mediante instancia autorizada por los Sres. Cura párroco y Alcalde de barrio respectivo, acompañada de la partida de su bautismo y las del fallecimiento de sus padres, expedidas por quien corresponda, cuya solicitud y documentos

se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA; entendiéndose que renuncian á todo derecho las que no lo verifiquen dentro de este plazo.

Para el debido conocimiento de las peticionarias se advierte que estas dotes se impondrán en la Caja de Ahorros de esta Corte á nombre de las que resulten agraciadas, y que las cartillas que representen el capital y réditos que por ellas se expidan se custodiarán en la Depositaria municipal para su entrega cuando las interesadas tomen estado, ó cuando cumplan los 25 años de edad si la concesión recayese en menores; quedando á favor del Ayuntamiento el capital y réditos de las que fallezcan ántes de las épocas designadas para su entrega.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Con objeto de solemnizar el fausto suceso del matrimonio de S. M. el REY (Q. D. G.), la Exema. Corporación municipal, al disponer los festejos y actos públicos que habian de verificarse con tal motivo, tuvo á bien acordar se concediera el abono de los derechos de depósito y expedición de título á 40 hijos de esta villa, uno por cada distrito, que habiendo terminado sus estudios y practicado el ejercicio de reválida ántes del 23 de Enero último carezcan de recursos para satisfacer dichos derechos.

Al efecto, las personas que reuniendo los expresados requisitos deseen aspirar á la concesión de esta gracia presentarán sus solicitudes informadas por los Sres. Curas párrocos y Alcaldes de barrio, acompañadas de la partida de bautismo del interesado, hoja de estudios debidamente autorizada y certificación de buena conducta, en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que se entenderá renuncian á todo derecho los que no lo verifiquen dentro de este plazo, y que la concesión se hará á favor de los que acrediten haber obtenido mayor número de premios y notas de sobresaliente durante su carrera.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Entre los festejos y actos públicos con que esta Excelentísima Corporación se sirvió solemnizar el fausto acontecimiento del matrimonio de S. M. el REY (Q. D. G.) figura el de la concesión de 16 lotes de 125 pesetas cada uno con destino á 40 alumnos de *El Fomento de las Artes* y seis de la Escuela de Artes y Oficios que habiendo empezado sus estudios en el curso de 1877 á 1878 se hayan distinguido más por su aplicación y buena conducta.

Al efecto, los interesados que se crean con derecho á la concesión de esta gracia y deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA; entendiéndose que renuncian sus derechos los que dejasen trascurrir dicho plazo sin haberlo solicitado.

Para el debido conocimiento de los aspirantes se advierte que la concesión se verificará mediante propuesta de los Directores de los respectivos establecimientos en que consten matriculados, y que los lotes se impondrán en la Caja de Ahorros de esta Corte, á nombre de los que resulten agraciados, permaneciendo en la Tesorería municipal las cartillas que representen el capital y réditos que devengue hasta tanto que cumplan los 20 años, en que se les entregará; quedando á beneficio del Ayuntamiento las imposiciones é intereses de los que fallezcan ántes de la época designada para su entrega.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

Para solemnizar el fausto suceso del matrimonio de S. M. el REY (Q. D. G.) de un modo digno y duradero, y como medio de estímulo y protección á las artes, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 de Diciembre último, se sirvió acordar la apertura de un concurso para la erección de dos estatuas á dos hijos ilustres de esta capital, concediendo un premio de 4.000 pesetas para el autor de cada uno de los dos mejores proyectos que se presenten.

Al efecto, los interesados que deseen aspirar al referido concurso presentarán sus proyectos, acompañados de los planos y Memoria correspondientes, en la Secretaría municipal, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de seis meses, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que la adjudicación de los premios ofrecidos se verificará á propuesta de la Real Academia de Bellas Artes, á quien se remitirán para su examen y calificación dichos proyectos.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Marqués de Torneros.—José Dicenta y Blanco, Secretario.

#### Jurado para el examen de proyectos de neópolis.

Hiéndose presentado un proyecto con el lema de *Palida mors equa pulsat pedem pauperum, tabernas reguntque turres*, segun consta de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento algunos minutos despues de la hora fijada para ser admitidos; el Jurado, teniendo presente las razones de equidad que existen á favor del autor del mencionado proyecto, ha acordado en principio su admisión; pero con objeto de evitar cualquier reclamación que pudiera suscitarse, lo anuncia al público y á los demás opositores, á fin de que si algo tuvieran que alegar en contra lo expongan en el término de cuatro días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; entendiéndose que pasado dicho término será definitivamente admitido, y se tendrá por conformes á todos los demás opositores con el mencionado acuerdo.

Lo que se anuncia al público.  
Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Secretario del Jurado, Joaquín de la Concha, Arquitecto.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

##### Las Palmas de Gran Canaria.

D. Cristóbal Millares y Suarez, Escribano de Cámara de la Audiencia de Las Palmas.

Certifico que en el rollo de los autos que se expresarán obra la certificación de sentencia, cuyo tenor y el de la diligencia de su publicación es el siguiente:

«D. Cristóbal Millares y Suarez, Escribano de Cámara de la Audiencia de Las Palmas.

Certifico que por la Sala de Justicia de este superior Tribunal se ha dado la sentencia que sigue:

«Número 20.—En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, á 13 de Junio de 1877, en los autos de demanda ordinaria promovidos á nombre de D. Alejandro Swanston y Miller, Doña Cristina Turnbull Tompson, viuda de D. Diego Swanston, y D. Tomás Miller y Swanston, vecinos los dos primeros de Londres y Berwick, en Inglaterra, y el último de esta ciudad de Las Palmas, representados en este Tribunal por el Procurador D. Ventura Ramirez de la Vega, contra los herederos y representantes de D. Rodrigo Rearden, que lo eran al formularse la demanda su viuda Doña Genara Rancel, Doña María, Doña Eufrosia, Doña Adelaida y Doña Manuela Rearden y Rancel, estas dos últimas representadas por sus maridos, vecinas de la villa de Teguisé; Doña Elena y D. Eligio Rearden y Rancel, Doña Genara, tambien representada por su marido, y D. Eloy, D. Rafael y D. Federico Rearden y Rancel, vecinos de Arrecife, excepto el último, que se hallaba ausente, de cuyas personas sólo tiene representación en este pleito D. Eligio Rearden, á cuyo nombre se ha presentado Doña Petra Sosa y Duque, vecina de Arrecife, por medio del Procurador D. José Millares y Torres, entendiéndose las actuaciones respecto á los no comparecidos con los estrados; cuyos autos, que versan sobre pago de 6.490 pesetas y céntimos y el importe de sus intereses al 6 por 100, penden ante Nos en virtud de apelación que la parte demandante interpuso de la sentencia que en 15 de Noviembre de 1875 dictó el Juez accidental de primera instancia de Arrecife, por la cual absolvió á la representación de D. Rodrigo Rearden de la demanda, sin hacer expresa condena de costas:

«Aceptando los hechos que se establecen en los resultandos de la sentencia apelada; y además

Resultando que en esta segunda instancia se han recibido nuevamente los autos á prueba, á petición de la parte demandante, cuyo término utilizó la representación de Doña Petra Sosa, viuda de D. Rodrigo Rearden, y durante dicho período se ha acreditado por las declaraciones de tres testigos que la viuda é hijos de D. Rodrigo Rearden han manifestado, despues de concluso el término de prueba en primera instancia, y aun de dictada la sentencia apelada, que es cierto y legítimo el crédito que se reclama, y verdadera y auténtica la escritura de 28 de Abril de 1849 que lo justifica, cuya primera copia se acompañó á la demanda, la cual, á instancia de la parte de Doña Petra Sosa, aparece cotejada y conforme con su matriz:

Vistos; siendo Ponente el Magistrado D. José Apellaniz; y Considerando que siendo como es la escritura presentada en apoyo de la demanda primera copia, que utilizada dentro de término legal produce acción ejecutiva, no puede ménos de dársele toda la eficacia que en juicio deben tener los instrumentos públicos que no han sido redarguidos de falsos ni impugnados de modo alguno, y mucho más despues del cotejo practicado de aquella escritura, del que resulta conforme con su original, ofreciendo en su consecuencia la prueba acabada de que es cierto y legítimo el crédito que se reclama:

Vistos los artículos 280, 281 y 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, y jurisprudencia establecida sobre el particular, y los artículos 1.490 y 1.491 de la misma ley;

Fallamos que debemos revocar y revocamos sin hacer expresa condena de costas la sentencia apelada, y condenamos á los herederos de D. Rodrigo Rearden á que paguen á D. Alejandro Swanston y Miller y consortes la cantidad de 24.760 reales vellon y 54 céntimos, ó sean 6.490 pesetas 44 céntimos, con los intereses estipulados del 6 por 100; notifíquese en estrados esta sentencia, en cuanto se refiere á las partes que no han comparecido, y hágase notoria por edictos fijados en los sitios de costumbre y publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la oportuna certificación.

Definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—M. del Olmo y Ayala.—Pedro Blanco.—José Apellaniz.—Cristóbal Navarro.

Es conforme con su original, á que me refiero; y para unir al rollo de los autos de su referencia, libro la presente, visada por el Sr. Presidente de Sala, en Las Palmas á 13 de Junio de 1877.—Cristóbal Millares y Suarez.—V. B.—El Presidente de Sala, Pardo.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don José Apellaniz, Magistrado de este superior Tribunal, estándose celebrando en la Sala de Justicia la audiencia pública de este día.

Las Palmas 13 de Junio de 1877, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Cristóbal Millares y Suarez.»

Es conforme con sus originales, á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Junio de 1877.—Enmendado.—pa—vale.—V. B.—El Presidente de Sala, Pardo.—Cristóbal Millares y Suarez.

X—1236

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que por los herederos de D. Bartolomé Bosch y Castellano Mora, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza prestada por este para el desempeño de su cargo; lo que se anuncia por primera vez en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos aque-

llos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Arenys de Mar á 27 de Mayo de 1876.—Marcelino Borrás.—Hay un sello.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Escribano.

Es copia conforme á su original, de que doy fé.

Arenys de Mar 28 de Febrero de 1878.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Escribano. X—1234

#### Arenas de San Pedro.

D. José Ponsá y Suari, Juez de primera instancia de ascenso, y en comisión, de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por defunción de Isidora Miranda, de estado viuda, y de su hija María Manuela Varte y Miranda, de estado soltera, vecina de la villa de Mombeltran, en este partido, muertas intestadas, la primera el 8 de Julio de 1875 y la segunda el 22 de Junio de 1877, para que dentro del término de 20 días acudan á deducirle en legal forma á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en autos que se siguen en este Juzgado á instancia de Lorenzo García Nieves, como marido y legítimo representante de María de las Nieves Varte, hija legítima y hermana respectiva de dichas finadas, solicitando se declare heredera á la referida su esposa.

Dado en Arenas de San Pedro á 27 de Febrero de 1878.—J. Ponsá.—Por mandado de S. S., Agustín María Bermudez. X—1227

#### Daroca.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, de las señas que se dirán, cuyos paradero y domicilio se ignoran, quienes el día 22 del actual, sobre las diez de la mañana, robaron en el camino de Mara, término de esta ciudad y partida de la Dehesa, á unos 300 pasos de la llamada Paridera Honda, á Matías Ibarra Torres, residente en Mara, los objetos de que se hará expresión, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel de este partido, sita en la plaza de la Colegiata, á fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria y hacerles saber el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y agentes de policía judicial de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la nombrada cárcel de los dos sujetos referidos, por tenerlo así acordado en auto dictado en la mencionada causa.

Dada en Daroca á 23 de Febrero de 1878.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

#### Señas de los autores.

El primero estatura regular, edad de 30 á 35 años, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba larga y oscura, peinada y ascada, color moreno sano, cara afilada, nariz aguileña; vestido de pañuelo de seda encarnado á la cabeza y gorra de piel de nutria negra cejada la visera, camisa blanca, chalcoo y pantalón de castor de lana claro, chaqueta también de castor oscuro sin labores, bastante ajada, y alpargatas negras cerradas.

El segundo, estatura algo más que regular, edad sobre 35 años, pelo negro, con toda la barba poblada y el pelo negro y descompuesto, cara ancha, color encarnado y sano; vestido de pañuelo de cuadros blancos y encarnados á la cabeza, atado con un nudo atrás y las puntas colgando, camisa blanca de cáñamo, chaqueta, chalcoo y calzon de pana al parecer, color verdoso; calcillas de estambre azules, alpargatas en buen uso con lazos pasados á lo minón.

#### Señas de los objetos robados.

En dinero 22 duros, 20 en monedas de 5 pesetas y el resto en pesetas, seis cajetillas de tabaco de 18 céntimos de peseta cada una, un reloj áncora, de plata sus tapas, en las que hay dos dibujos formando paisajes, cadena de acero formando una cinta las argollas que la forman y un cabrito.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que dice llamarse Vicente García Aranda, natural de Cereceda, vecino de Puerta, provincia de Guadalajara, de 36 años de edad, casado, esquilador, hijo de José y de Rita, el cual se fugó el día 1.º de los corrientes, y en ocasión que venía conducido por la Guardia civil desde el pueblo de Muel á esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publicare la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otro sobre sustracción de una manta y hurto de metálico, verificados el día 21 de Febrero último en las inmediaciones de Longares y en una venta titulada del Huerva, situada en la carretera de Zaragoza á Teruel; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial del Reino, procedan á la prisión de dicho sujeto, donde quiera que fuere habido, remitiéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de este

partido, teniendo en cuenta que sus señas personales son: estatura elevada, grueso, color moreno y algo picado de viruelas, barba igual y como si hiciera 15 días que no se afeitaba; vistiendo camisa de algodón blanca y debajo otra de igual género, pero rayada, pañuelo en la cabeza de fondo oscuro con flores encarnadas, chaqueta y pantalón de pano color café en buen estado de uso, faja negra sujeta á la cintura con una correa de tres dedos de anchura, como la usan los esquiladores, y alpargatas blancas abiertas con lazo negro.

Dada en Daroca á 2 de Marzo de 1878.—Felipe Peña.—José González.

#### Figueroas.

D. Máximo Gali y Nouvilas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra José Riera Carol, se ha pronunciado la sentencia que literal sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 22 de Enero de 1878, el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Vista la presente causa criminal, seguida de oficio entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra el procesado José Riera Carol, de edad 41 años, casado, conductor de diligencias, natural de Barcelona y vecino de la presente, con instrucción, de buena conducta y sin antecedentes penales, sobre aprehensión de géneros extranjeros en uno de los coches de Perpiñan procedentes:

1.º Resultando que en 5 de Mayo del año 1876 el carabnero José Pujol y cabo del mismo cuerpo Juan Salvenera, reconocieron uno de los coches procedentes de Francia, cuyo conductor era José Riera, aprehendiendo ocho paraguas de algodón y tres de seda, que conducidos á la ciudad de Gerona y presentados ante la Administración económica, fué dicha aprehensión declarada procedente por la Junta administrativa, por proceder dichos géneros de nación extranjera y no haber sido declarada su introducción en la primera Aduana española, ó sea en la de La Junquera, habiéndose por dicha Junta asimismo acordado la remisión á este Juzgado de la copia dictada de aprehensión y acuerdo tomado, lo que tuvo lugar en 15 de Julio de 1876:

2.º Resultando que ratificáronse en la expresada acta de aprehensión dichos carabineros José Pujol (fojas 4) y cabo Juan Salvenera (fojas 12), y que indagado el conductor del coche, en el cual se verificó la aprehensión, José Riera Carol, acerca del hecho, manifestó ser cierto que en el coche que iba de conductor, procedente de Francia, el 5 de Mayo de 1876, fueron aprehendidos unos paraguas que se encontraron en el cupé del carruaje: que preguntáronle los aprehensores por el dueño de los mismos, á lo que contestó el indagado ignorarlo, recordando sólo que al salir del Perthus el coche oyó que alguno de los viajeros hablaba de algun encargo de paraguas, pero que no fijóse en ello ni en el viajero que lo encargaba: que de dichos paraguas debía estar encargado algun viajero, pues si hubiera sido él habría sacado los mismos del cupé del coche luego de parado el mismo y no los habría dejado abandonados:

3.º Resultando que el Promotor fiscal pide se imponga al procesado Riera la multa de 238 pesetas, triple de la en que declaróse en el acto de la Junta administrativa haber incurrido este, al reintegro de los derechos defraudados á la Hacienda, importantes 19 pesetas 50 céntimos, comiso del género y pago de costas, y por los defensores del mismo procesado que se le absuelva libremente y se declaren de oficio las costas:

1.º Considerando que los 11 paraguas aprehendidos el conductor José Riera, por ser de procedencia extranjera y haber sido introducidos en terreno español sin haberlos el portador declarado y pagado los correspondientes derechos en la Aduana primera, constituye el delito de defraudación:

2.º Considerando que dado el contenido del acta de aprehensión, en la que afirmáronse los aprehensores, y lo manifestado por el conductor José Riera en su inquisitiva, se adquiere el convencimiento de que es ó fué él el autor del delito, no concurriendo en la comisión del mismo ninguna circunstancia agravante, y si la atenuante de no ascender á 600 rs. el importe de los derechos defraudados:

3.º Considerando que el Promotor fiscal, al calificar oportunamente el delito, ha pedido la pena legal correspondiente en los términos que se ha hecho ya expresión, de conformidad con los artículos por dicho Ministerio citados y demás consiguientes;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que el hecho, base de esta causa, constituye el delito de defraudación: segundo, que del mismo es autor José Riera Carol, conductor de diligencias: tercero, que no concurrió en su comisión circunstancia alguna agravante, y si la atenuante meritada de no exceder de 600 rs. ni llegar á dicha suma el valor de los derechos defraudados; y en su virtud, debo de condenar y condeno al José Riera Carol al reintegro á la Hacienda de los derechos defraudados, importantes 19 pesetas 50 céntimos, al pago de la multa de 238 pesetas, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, al comiso del género ocupado y costas: cuya condena, notificada que sea, si trascurriere el término sin apelar, llévase á efecto; y caso de hacerlo, remítase con su ramo separado á la Excm. Audiencia, previa notificación, citación y emplazamiento de las partes.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gualberto Nogués.

La sentencia que precede ha sido leída y publicada por mí el infrascrito Escribano en la audiencia de hoy 22 de Enero de 1878.—Doy fé, Maximino Gali.

Y para que conste, expido el presente, que firmo en Figueras á 22 de Febrero de 1878.—Maximino Gali.

#### Illescas.

D. José de Soto y Lezano, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisca y Miguel Nicolás y Hernandez, cuya residencia se ignora, para que como hijos y herederos de Manuel Hernandez del Campo, vecina que fué de Seseña, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en el improrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á usar de su derecho en juicio ejecutivo que se cursa á instancia de Doña Josefa Antonio Fernandez Alejo sobre pago de un préstamo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 23 de Febrero de 1878.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre. X—1240

#### Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos que en la mañana del día 22 del actual robaron en el sitio linde de Daifontes y Barcinós, de este término, camino de la Pedrica á Francisco Sanchez Simon, vecino de Cogollos Vega, como 8 duros y varios efectos.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades del orden civil y judicial, á los Sres. Alcaldes de los pueblos se sirvan dar órdenes oportunas á los dependientes de su mando para la busca y captura de los expresados, y efectos robados, cuyas señas al final se expresan, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Iznalloz á 28 de Febrero de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Mariano M. de Castilla y Rojas.

#### Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno con una pistola, como de 30 años, estatura regular, más bien baja, con los ojos algo malos, cabello negro; viste á uso del país, chaqueta y calzon bombacho de paño pardo, sombrero viejo calañés y abaracas.

Otro con una escopeta ó retaco, más bajo que el anterior, y de menor edad, envuelto en un capote, con un sombrero hongo viejo y de color claro.

#### Señas de los efectos robados.

Un talego de lona blanca con 8 duros.

Unas alforjas coloradas y viejas, que contenían dos panes de á dos libras y una esportilla con aceitunas negras.

Un costal de cáñamo, nuevo, manchado de aceitunas.

Una faja de estambre negro, larga y casi nueva, que contenía en una bolsa de la misma, hecha con hilo-bramante azul, como unos 5 rs. en monedas de cobre.

Como tres pesetas en monedas decimales pequeñas, que le sacaron del bolsillo de la chaqueta.

Una petaca de cuero, color de avellana, descosida la tapa, con tabaco y papel.

Y una bolsa de pellejo con eslabon, pedernal y fósforos.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. Angel Calvo, á nombre y en representación del Excmo. Sr. D. Enrique Ledesma, contra Don Luis Norzagaray sobre pago de pesetas, se cita y emplaza á D. Luis Norzagaray, para que en el improrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda interpuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, José Escribano. X—1231

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, se hace público por medio del presente que en el día de ayer, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de D. Antonio Carrasco y Vargas, que últimamente le tenía en la calle del Pez, núm. 40, cuarto principal, se ha entendido con el Excmo. Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, el requerimiento acordado con el mandamiento de ejecución expedido en 5 de Noviembre próximo pasado, á solicitud de D. Eduardo Fuentes y Diaz, contra los bienes y rentas del Carrasco y Vargas, para pago de 33.000 pesetas de principal, intereses pactados y costas.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la *GACETA* de esta capital.

Madrid 23 de Febrero de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—1235

#### Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita y llama á D. Antonio Sanabria Caballero, Dionisio Pedro Mendoza, Ramon de Pereda, Eulogio de Miguel, Eugenio García, Bonifacio Prieto y Estéban Ruano, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos llamados Ambrosio y Abdon que frecuentaban la casa de prostitucion de la calle de la Victoria, en union con Luis Guisarrro, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado y Eseribania del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Eseribano que suscribe, se cita á D. Joaquin Aguirregoicoa, Profesor Veterinario de esta vecindad, que vivió en la calle del Lobo, núm. 33, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por robo al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Eseribano, Eduardo G. Fernandez.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Angel Abella y Rodriguez, de 40 años, casado, carretero, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, y que habitó en el corral de basuras de D. Juan N., sitio del Jardínillo, en los cuatro caminos de la carretera de Francia, para que se presente en dicho Juzgado al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones al niño Ricardo del Val; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades todas para que dispongan la busca y captura del expresado Angel Abella, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, en obsequio á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1878.—Nemesio Longué.—El Eseribano.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Melor Rodriguez, que hace poco más de un mes habitaba en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 43, cuarto tercero, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por atentado contra los agentes de la Autoridad.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial que tan luego como tengan conocimiento de su paradero procedan á su captura, conduciéndole á la cárcel de esta villa á mi disposicion en calidad de detenido; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Joaquin de Quero.

#### Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa al prestamista D. Alejandro Garcia, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado de Rafael Bolango, que se dice habitó en la calle de Meson de Paredes, núm. 7, piso cuarto, y es de estatura regular, delgado, moreno, ojos claros, con la vista baja; usa bigote negro, sombrero de copa alta, y del que no constan otras señas, á fin de recibirle declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Rafael Bolango para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la expresada indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de 30 duros contra Blas Acero, y por ignorarse su paradero, se cita y llama á este para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, para recibirle una declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y presentacion ante este Juzgado de Plas Acero, de 17 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo; viste pantalon de primavera oscuro á rayas claras, chaqueta igual al pantalon y al chaleco, usando encima blusa azul, y

sin que consten otras señas, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

#### Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Eseribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Eseribania se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rivas Rubio sobre lesiones, en la que se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Cansino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llamo y emplaza á Antonio Rivas Rubio, natural de Alcadia, vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, de estado casado, jornalero, hijo de Juan y de Encarnacion, y que habitó en la calle de San Pedro, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fijacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Sanchez Martin; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, ruego y encargo á todos los demás Jueces y agentes de la policia judicial que en caso de ser habido el mencionado Antonio Rivas Rubio procedan á su prision y conduccion á mi disposicion á la susodicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 26 de Febrero de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion resulta de sus antecedentes, á que me remito, y lo inserto está conforme con su original en ella.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 26 de Febrero de 1878.—José Ganancias.

#### Ponferrada.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Joaquin Fernandez, Recaudador de contribuciones que ha sido de esta villa, por defraudacion de caudales, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion de inquirir; y no habiéndosele podido citar por haberse ausentado de esta villa, é ignorándose su paradero, por providencia de 27 del pasado he acordado publicar su llamamiento para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle dicha declaracion; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial, que tuvieren noticia del paradero del referido sujeto, procedan á su detencion y lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ponferrada á 4 de Marzo de 1878.—Antonio María Quintano.—De su órden, Helvio Gonzalez.

#### Señas del procesado.

Pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, produccion id., estatura un metro 700 milímetros, edad 31 años, natural de Leon, hijo de D. Cayetano y Doña Manuela, de oficio empleado.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en la causa que en el mismo se sigue por el delito de lesiones y hurto entre otros, al que acompañaba á Estéban Mendez Gonzalez, de San Lorenzo, en la tarde del día 6 de Setiembre último al pie de Vaidelamillo, término de Toral de Merayo, como de unos 20 años de edad, sin barba, de regular estatura, buen color; viste blusa, pantalon de paño pardo, camisa de hilo blanco, zapatos de becerro y sombrero negro al uso del país, cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, con el objeto de prestar su declaracion de inquirir; apercibiéndole que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su cumplimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á 2 de Marzo de 1878.—El Eseribano actuario, Cipriano Campillo.

#### Quiroga.

D. Vicente Villamarin, Juez accidental de primera instancia de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que se halla instruyendo este Juzgado contra Pedro Jurjo, vecino de Carqueigada, distrito de Sarnos, partido de Sarria, por lesiones á su convecino Tomás Montero, se acordó llamarle por requisitoria, por no haber sido hallado en su domicilio; y siendo de presumir que se halla en el territorio de su partido, por lo tanto ruego y encargo al Sr. Juez de primera instancia de dicho partido de Sarria y á cualquiera otro en donde se halle, lo mismo que á las demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, se sirvan detener al Pedro Jurjo, y conducielo á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Villa de Quiroga á 25 de Febrero de 1878.—Vicente Villamarin.—Por mandado del Sr. Juez, José Palomo.

#### Ramales.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que instruyo por malversacion de fondos públicos contra D. Pedro Maté Arconada, Alcalde que fué del Ayuntamiento de esta villa, he mandado proceder á su detencion y recibirle declaracion indagatoria.

Al efecto ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias conduzcan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del expresado D. Pedro Maté, que es de 31 años de edad, regular estatura, cara redonda, color moreno, barba poblada y corta; viste pantalon de paño y chaqueta, sombrero hongo negro, y calzado con botas; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Ramales á 17 de Febrero de 1878.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez.

#### San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sagarzazu, natural de Fuenterrabía, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se instruye en el mismo contra él sobre defraudacion, á consecuencia de la aprehension de un bulto de géneros en jurisdiccion de Irún, el 19 de Julio de 1876; apercibido que de no hacerlo continuará su curso la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 4 de Marzo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Maceda Gonzalez, natural y vecino de esta capital, soltero, empleado, y de 21 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias de su paradero, para que procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad al fin indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1878.—Enrique Iniguez.—El actuario, Narciso Castro.

#### Tolosa.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Julian Campos, de ignorado paradero actualmente, y de las señas que al final se expresan, para que tan pronto como tenga noticia de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en este Tribunal á sufrir la prision acordada en la causa que se le sigue por hurto de tres sábanas.

Y á la vez recomiendo la captura y conduccion del mismo á esta cárcel, á todos los dependientes del poder judicial, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dada en Tolosa á 4 de Marzo de 1878.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

#### Señas personales del procesado.

Barba poca, nariz regular, ojos y pelo castaños, color bajo, estatura regular.

#### Santander.

D. Nicolás de la Cavada Aja, Juez municipal de esta capital y su término, en funciones del de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Hago saber por este primer edicto que D. Fernando del Piélagu y Vara, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 20 meses; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 2 de Marzo de 1878.—Nicolás de la Cavada.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—4933

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el juicio verbal incoado por D. Francisco Morales, apoderado de D. Antonio Montes, con Doña Adelina Terrons sobre pago de 630 rs. procedentes de alquileres de una habitacion, que se sigue en rebeldia de la misma, se cita, llamo y emplaza á peticion del actor á la Doña Adelina Terrons, para que comparezca á declarar bajo juramento indeciso sobre la certeza de la demanda el día 14 de los corrientes, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, costanilla de la Veterinaria, núm. 5, piso bajo.

Madrid 2 de Marzo de 1878.—V. B.—Luis Bahía.—El Secretario, Luis Villarrubia. X—4937

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de las Neveras del Cuadarrama.

Los suscritores de las acciones números 1 al 1.500 que lo deseen pueden recoger los títulos definitivos al portador, mediante el pago del octavo y último dividendo y el abono del timbre necesario para la circulación de acciones de la Compañía.

Oficinas, números 5 y 7, cuarto segundo derecha, de una á tres, todos los días.—El Administrador delegado, Simon Saura. X—1229

Banco Hispano-Colonial.

Situación en 1.º de Febrero de 1878.

Table with financial data for Banco Hispano-Colonial, including sections for ACTIVO and PASIVO with various monetary values.

Barcelona 2 de Marzo de 1878.—El Tenedor de libros, Contador accidental, Joaquín Soldevila.—V.º E.º—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X—1238

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1877, aprobado por la junta general de accionistas de 10 de Febrero de 1878.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including sections for capital, deposits, and other assets.

Barcelona 10 de Febrero de 1878.—Los Directores: J. M. Serra.—J. Jover y Serra.—Manuel Girona. X—1230

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1878.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Marzo de 1878.

Table with telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., detailing atmospheric conditions.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 7 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with financial market data for the Bolsa de Madrid, including bond prices and exchange rates.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various Spanish cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MARZO.

Table with foreign market data for Paris, including bond prices and exchange rates.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20. París, á 8 dias vista, 5'03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 167.—Carneros, 547.—Terneras, 49.—Cerdos, 240.—TOTAL, 973.

Su peso en libras, 447.995.—Idem en kilogramos, 66.397.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with tax collection data for various products like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices for the official guide, listing 'Primera clase' and 'Tercera id.' with their respective costs in pesetas.

LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE LA casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don Sebastián celebrarán su reunión ordinaria anual el día 27 del corriente mes, á la una de la tarde, en la calle de Don Pedro, núm. 40, oficinas de la casa ducal.

COMISION EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LA testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y la razon social Sobrinos de Lopez Mollinedo con sus acreedores.

No habiendo podido celebrarse en 3 del actual la junta general ordinaria, por no haber concurrido á ella la representación del capital pasivo bastante y necesario, con arreglo al párrafo quinto, art. 24 del convenio, se convoca nuevamente á todos los señores acreedores para que asistan á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros de esta Corte, á la una de la tarde del domingo 24 del corriente, á fin de celebrar aquella junta, en la cual, á tenor de lo que previene el artículo citado serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de acreedores que concurren y la representación que tengan.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julian, Arzobispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Sombrola. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—En el pilar y en la cruz.—Una casa de fieras. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Juan Garcia.—Baile.—En la calle de la Pasca. TEATRO DE APOLO.—No hay funcion.—Mañana, debut de la compañía lírico-dramática italiana. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Honestrosa, padre é hijo.—El marido de la viuda.—Pasteles y vino.—La jaqueca. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Pasion y muerte de Jesús.